

### III. CONSEJO

por Jorge PUEYO LOSA (\*)

#### INTRODUCCION

A lo largo del segundo cuatrimestre de 1978, el Consejo de las Comunidades Europeas desarrolló una labor sumamente ardua a fin de procurar hacer frente a la compleja gama de problemas que venían acechando a la Comunidad.

En efecto, durante estos meses los Ministros de los Nueve adoptaron en el seno de este órgano de la Comunidad diversas medidas, ciertamente relevantes en materia de política económica y monetaria, del medio ambiente, agrícola y regional.

En efecto, durante estos meses los Ministros de los Nueve adoptaron en el sobre la **«estrategia común» para hacer frente a la situación económica y social de la Comunidad**, destinado al Consejo Europeo que tuvo lugar los días 6 y 7 de julio de 1978; produciéndose, así, una reactivación de los trabajos en este campo, tal y como vendría a manifestarlo el Presidente en ejercicio del Consejo, señor Andersen, al hacer balance, ante el Parlamento Europeo en el mes de julio (1), de los seis meses de presidencia danesa.

La problemática del medio ambiente estuvo presente también, como decimos, en las deliberaciones del Consejo, tal y como lo demuestra el acuerdo de principio al que llegaría sobre las líneas principales de un **programa de acción comunitaria para evitar la contaminación del mar causada por el derramamiento de hidrocarburos**. El tema de la contaminación marina había pasado a ocupar un puesto de primer orden en la agenda del Consejo, desde la catástrofe ocasionada por el hundimiento del petrolero «Amoco Cádiz».

---

(\*) Profesor Ayudante de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

(1) Ver Bol. CE, 6-1978, punto 2.3.6.

A partir del 1 de julio de 1978 el señor Genscher, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, ocupó la Presidencia del Consejo. (Sobre la presentación de su programa de trabajo ante el Parlamento Europeo, ver Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.3.9.)

También, y después de un largo año de deliberaciones, el Consejo consiguió llegar, en esta ocasión, a un acuerdo sobre una propuesta presentada por la Comisión en la que se proyecta una **nueva política regional comunitaria**, cuyos objetivos principales analizaremos con mayor detalle en el apartado correspondiente a dicho tema.

El Consejo fijó, por otra parte, los **precios agrícolas** para la campaña 1978-79, de acuerdo con una política de moderación, desarrollando medidas de gran trascendencia, además, en el ámbito concreto de la **política agrícola mediterránea**.

Y junto a esta lista de realizaciones concretas del Consejo, podríamos mencionar también las medidas que siguen adoptándose para alcanzar un mayor grado de desarrollo tanto en el objetivo de la **libre circulación de mercancías**, según viene a demostrarlo la aprobación de la centésima directiva en el sector de la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios desde la aprobación de tal programa en junio de 1967, como en el de la **libre circulación de personas**, a raíz de la aprobación de ciertas directivas por las que se busca facilitar el ejercicio de los derechos de establecimiento y libre prestación de servicios de los dentistas.

Ahora bien, frente a esta línea de acción positiva del Consejo durante los meses de mayo a agosto de 1978, hay que denunciar también la falta de progresos habidos en materia de **política común pesquera**, ante la persistente posición del Reino Unido, y la escasez de resultados alcanzados en materia de política social, toda vez que no habría sido posible todavía lograr un acuerdo sobre una proposición de la Comisión que tiende a paliar la alarmante situación del **empleo de los jóvenes**.

Finalmente, y por lo que a las Relaciones Exteriores de la Comunidad se refiere, el Consejo —a raíz del dictamen favorable emitido por la Comisión respecto a la **solicitud portuguesa de adhesión** a la Comunidad— manifestaría su deseo de que los trabajos preparatorios para la apertura de negociaciones se lleven a cabo dentro de un plazo razonable y con una actitud positiva.

En cuanto a las relaciones entre la CEE y la **Asociación Europea de Libre Comercio** (AELC) se estimó deseable desarrollar una cooperación más estrecha entre las dos organizaciones.

## UNION ADUANERA

Por lo que se refiere, en primer lugar, a la **política arancelaria** de la Comunidad, el Consejo aprobó diversos reglamentos relativos a la apertura, reparto y administración de contingentes arancelarios comunitarios para diversos productos (1 bis). El Consejo decidió también suspender temporalmente los derechos

---

(1 bis) Ver **Bol. CE**, 5-1978, puntos 2.1.20 a 2.1.22; 6-1978, puntos 2.1.23 a 2.1.26, y 7/8-1978, puntos 2.1.26 a 2.1.28. Es de destacar en este terreno cómo en virtud de un acuerdo de la Comisión con Suiza sobre el tráfico de perfeccionamiento en el sector textil, el Consejo aprobó el 25 de julio de 1978 (**JOCE L 225 del 16-8-1978**) un reglamento sobre la apertura, reparto y admi-

autónomos de la tarifa aduanera común para un cierto número de productos agrícolas e industriales (2).

En el ámbito de la **armonización de las legislaciones**, el Consejo emitió el 22 de mayo (3) una directiva relativa a la armonización de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que hacen referencia al aplazamiento del pago de los derechos a la importación o a la exportación.

El Consejo adoptaría, por otra parte, el 19 de junio (4) los reglamentos referentes a la aplicación de las decisiones números 1/78 y 2/78 de las Comisiones mixtas CEE-Austria y CEE-Suiza («tránsito comunitario») en las que se establecen las enmiendas a los apéndices del acuerdo entre la Comunidad, Austria y Suiza. Por la primera de estas decisiones se modifican las actas y el certificado de garantía utilizados dentro del marco del **tránsito comunitario**. A través de la segunda se prevé la institución de un formulario de declaración de tránsito comunitario que pueda utilizarse en un sistema automático o electrónico de las informaciones (5). En este mismo terreno fue aprobado también un reglamento (6), sobre la conclusión de la convención aduanera del 14 de noviembre de 1975, relativa al transporte internacional de mercancías mediante TIR.

Finalmente, el Consejo adoptó el 6 de junio (7) una decisión sobre la aceptación, en nombre de la Comunidad, de tres anexos a la convención Internacional para la **simplificación y armonización de los regímenes aduaneros**. La nueva decisión tiene por efecto el hacer aceptar a la Comunidad —bajo ciertas reservas— los anexos referentes a las formalidades aduaneras anteriores al depósito temporal de mercancías y a las zonas francas.

## MERCADO INTERIOR

El Consejo procedió el 25 de julio a analizar la situación del mercado comunitario del acero, tras la adopción por la Comisión, en el transcurso del mes de junio, de una serie de decisiones tendentes a reforzar el «dispositivo anticrisis» dispuesto a finales del año 1977, para hacer frente al grave estado en que se encuentra la **industria siderúrgica** (8). En esa misma sesión el Consejo abrió un debate sobre la orientación que habrá de darse a la reestructuración del sector siderúrgico, en relación, especialmente, con los objetivos generales del acero,

---

nistración de un contingente arancelario comunitario para ciertos productos textiles en tráfico de perfeccionamiento pasivo de la Comunidad con Suiza (Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.1.26).

(2) Ver Bol. CE, 5-1978, puntos 2.1.17 a 2.1.19.

(3) JOCE, L 146, de 2-6-1978.

(4) JOCE, L 174, de 29-6-1978.

(5) Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.22.

(6) JOCE, L 252, de 14-9-1978.

(7) JOCE, L 160, de 17-6-1978.

(8) Sobre esta última decisión de la Comisión, ver Bol. CE, 6-1978, puntos 1.3.1 a 1.3.4.

En cuanto a las medidas anticrisis dispuestas a finales del año 1977, ver nuestra Crónica del Consejo (Mercado Interior) RIE, 1978-2.

## CRONICAS

así como sobre las reglas comunitarias para las ayudas e intervenciones de los Estados (9).

En el sector de la **libre circulación de mercancías**, y dentro, concretamente, del programa general de eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios de productos industriales, el Consejo aprobó el 27 de junio la centésima directiva en esta materia desde la puesta en práctica de dicho programa en junio de 1967 (10). Aprobó, además, diversas directivas relativas al acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros en el campo de los vehículos de motor (11); siendo de destacar, con todo, en este ámbito la aprobación de la cuarta directiva sobre las cuentas anuales de las sociedades de capitales (12), cuyo objetivo principal es asegurar que las informaciones publicadas por tales sociedades sean equivalentes y comparables.

En cuanto a la **libre circulación de personas**, el Consejo dio su acuerdo sobre dos directivas relativas, una, al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de dentista —en la que se incluyen medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios—, y a la coordinación, la otra, de las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas de las actividades de estos profesionales (13). Al mismo tiempo, el Consejo dio su acuerdo también respecto a la creación de un Comité Consultivo para la formación de los dentistas, y sobre la modificación de su decisión de 16 de junio de 1975, por la que se constituye un Comité de Altos funcionarios de la salud pública.

Finalmente, el Consejo procedió, durante los meses de junio y julio, a un intercambio de impresiones sobre la problemática de la **construcción naval** en el contexto de las orientaciones propuestas por la Comisión en su comunicación de diciembre de 1977. En el transcurso de este análisis se puso de manifiesto la necesidad de iniciar una política comunitaria de la construcción naval, así como proceder a una reestructuración de esta industria (14).

---

(9) Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.1.17. En el mes de mayo el Consejo había tomado nota de una ponencia del señor Davignon, miembro de la Comisión, con respecto a las medidas adoptadas y a adoptar por esta última en lo que se refiere al funcionamiento del mercado interno del acero, así como al calendario de los trabajos previstos por la Comisión en materia de reestructuración de la industria siderúrgica de la Comunidad (Bol. CE, 5-1978, punto 2.1-11).

(10) Sobre la valoración de dicho programa desde su puesta en práctica, ver Bol. CE, 6-1978, puntos 1.1.1 a 1.1.4.

(11) Directivas relativas respectivamente al recubrimiento en las ruedas, a la calefacción de las viviendas, y al procedimiento de recepción comunitaria de los vehículos de motor (JOCE, L 168, de 26-6-1978 y JOCE, L 42, de 23-2-1970).

Fueron modificadas también en el mes de junio y en este ámbito determinadas directivas dictadas en años anteriores y relativas a cierto productos alimenticios y farmacéuticos (JOCE, L 197, de 22-7-1978 y JOCE L 123, del 11-5-1978).

(12) Tal directiva sería dictada formalmente por el Consejo el 25 de julio de 1978 (JOCE, L 222, de 14-8-1978).

(13) Bol. CE, 6-1978, punto 2-1-14. El 25 de julio el Consejo decretó formalmente tales directivas (JOCE, L 233, de 24-8-1978).

(14) Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.18, y 7/8-1978, punto 2.1.20.

## POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA

A la luz de las conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, celebrado el 7 y 8 de abril del año en curso, el Consejo de las Comunidades, sobre la base de los debates desarrollados en su reunión de 22 de mayo (15), adoptaría definitivamente en el mes de junio un informe relativo a la «**estrategia común**» para hacer frente a la situación económica y social de la Comunidad (16), destinado a la reunión del Consejo Europeo de Bremen de los días 6 y 7 de julio. Entre los objetivos programados en esta reunión del Consejo Europeo se encuentra la puesta a punto de una acción común de la Comunidad en todas las áreas de la política económica, a fin de fortalecer la confianza de los inversionistas y consumidores en las perspectivas de crecimiento a más largo plazo (17).

Por otra parte, tras la reunión del Consejo Europeo de Bremen —en la que se tratarían con prioridad los problemas monetarios— y de la Cumbre Económica Occidental de Bonn (16 y 17 de julio) —en la que participaría la Comunidad, en cuanto tal, por segunda vez (18)— el Consejo —habiendo sido encargado de definir las orientaciones necesarias que permitan la creación de un **Sistema Monetario Europeo** (19)— decidiría confiar dicha gestión al Comité Monetario y al Comité de Gobernadores de los Bancos Centrales, de cara a establecer así una cooperación monetaria más estrecha entre todos los Estados miembros (20).

El Consejo aprobó, por otra parte, el 24 de julio (21) una decisión sobre la adaptación de los presupuestos públicos de 1978 y la preparación de los de 1979 en el contexto de esa «acción concertada» en materia de política económica emprendida por la Comunidad, inmediatamente después de haber sido programada por el Consejo Europeo de Bremen.

En esa misma reunión el Consejo adoptó también una orientación común con respecto a una proposición de reglamento sobre la aplicación de la UCE a las acciones llevadas a cabo por las Instituciones de las Comunidades Europeas (22).

(15) Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.1.

Tales debates habían sido iniciados ya en el mes de abril, poco después de finalizar la reunión del Consejo Europeo de Copenhague, según se apuntaba ya en nuestra Crónica del Consejo (Política Económica y Monetaria) de la RIE, 1978-3.

(16) Bol. CE, 1978, punto 2.2.1.

(17) Sobre las «Conclusiones de la Presidencia» del Consejo Europeo de Bremen, ver Bol. CE, 6-1978, punto 1.5.2, ap. I, p. 1.

(18) Sobre la «Declaración común» adoptada al término de la Cumbre Occidental de Bonn, y sobre las respectivas declaraciones del Presidente Jenkins y del Presidente en ejercicio del Consejo respecto a los resultados de la misma, ver Bol. CE, 7/8-1978, puntos 1.1.3 a 1.1.9.

(19) Sobre las conclusiones del Consejo Europeo de Bremen en materia de Política Monetaria, ver concretamente Bol. CE, 6-1978, punto 1.5.2, apartado 1, p. 2.

(20) Estos dos estamentos comunitarios deberán informar al Consejo sobre este tema en su sesión de 18 de septiembre de 1978 (Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.1.2).

(21) JOCE, L 220, de 11-8-1978.

(22) Esta orientación fue transmitida al Parlamento Europeo dentro del marco del procedimiento de concertación (Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.1.4).

Por último, y como resultado de la decisión de principio del Consejo Europeo celebrado los días 5 y 6 de diciembre de 1977, relativa a la creación, sobre una base experimental, de un nuevo instrumento de empréstito comunitario con miras a la promoción de las inversiones en la Comunidad, el Consejo procedió al examen de la proposición por la que se pretende habilitar a la Comisión para contratar tales empréstitos (23), formulando una orientación común que sería transmitida al Parlamento Europeo, conforme a las disposiciones relativas al procedimiento de concertación y a fin de permitirle que se pronunciara al respecto (24).

## POLITICA SOCIAL

Las distintas acciones susceptibles de llevarse a cabo para hacer frente a la alarmante situación del empleo fueron examinadas en diversos ámbitos comunitarios a lo largo de estos meses.

Así, al término de ese primer cambio de impresiones —al que nos referíamos ya en el apartado anterior— habido en el seno del Consejo el 22 de mayo en torno a la elaboración de una «estrategia común» para hacer frente a la situación económica y social de la Comunidad (25), se verificaría cómo en el marco de la Comunidad en su conjunto, las perspectivas económicas de las políticas actualmente practicadas son menos alentadoras de lo que deberían ser para que la situación del empleo mejore (26).

Ahora bien, la extraordinaria complejidad que venía caracterizando a este tema había impedido que el Consejo, en su sesión de 29 de junio de 1978 —ocho días antes del Consejo Europeo de Bremen—, abordase en profundidad los grandes problemas que se derivan de dicha situación (27).

En esa reunión se adoptó, sin embargo, una resolución relativa a un programa de acciones a emprender, de aquí a finales de 1982, en materia de **seguridad y salud en el lugar de trabajo**. La Comisión fue encargada de poner en práctica este programa, cuyo objetivo esencial es «elevar el nivel de protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales de toda naturaleza, mediante la mejora de los medios y condiciones de trabajo, de los conocimientos y del comportamiento humano» (28).

El Consejo examinó, además, en su sesión de 29 de junio, las proposiciones de la Comisión sobre el apoyo comunitario destinado a promocionar el **empleo de los jóvenes** (29). Estas proposiciones comprenden un reglamento que crea una

(23) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Económica y Monetaria), RIE, 1978-3.

(24) Bol. CE, 5-1978, puntos 2.1.2 y 2.3.58.

(25) Ver apartado «Política Económica y Monetaria» de esta misma crónica.

(26) Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.39.

(27) Ese informe sobre la «estrategia común» destinada a hacer frente a la situación económica y social, tendría en cuenta exclusivamente los trabajos efectuados en otros estamentos, fundamentalmente la contribución aportada por la Comisión (Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.41).

(28) Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.39.

(29) Sobre dichas proposiciones de la Comisión, ver nuestra Crónica del Consejo (nota 13), RIE, 1978-3.

ayuda nueva del Fondo Social Europeo en favor de los jóvenes y la modificación de una decisión anterior relativa igualmente a los jóvenes afectados por dificultades de empleo.

Por otra parte, el **Comité Permanente del Empleo** celebró su decimocuarta sesión en Bruselas el 12 de mayo, bajo la presidencia del señor Svend Auken, ministro de Trabajo de Dinamarca. El Comité declaró que la mejor solución para luchar contra el paro consistía en crear nuevos empleos que aseguren un crecimiento global de la economía, a cuyo fin el sector terciario estaba destinado a jugar un papel importante, ya que ofrece la posibilidad de crear un número considerable de empleos (30).

### POLITICA DEL MEDIO AMBIENTE (31)

Durante este cuatrimestre las instituciones comunitarias examinaron detenidamente la política comunitaria sobre el medio ambiente, adoptando gran cantidad de medidas sumamente relevantes.

Por lo que se refiere, en primer lugar, a la **contaminación del mar causada por el derramamiento de hidrocarburos**, el Consejo —después de haber decidido tratar a fondo dicha cuestión, con motivo de la catástrofe causada por el hundimiento del petrolero «Amoco Cádiz» (32)— llegó a un acuerdo, en su sesión de 30 de mayo, sobre las grandes líneas de una resolución relativa a un programa de acción comunitaria en esta materia (33).

En el comunicado hecho público al término de dicha sesión, el Consejo, declarándose «consciente de la necesidad de reforzar los esfuerzos desarrollados por los Estados miembros para defenderse de los accidentes causados por los

---

[sigue nota 29]. El Consejo en esa reunión del mes de junio no pudo llegar a ninguna conclusión definitiva respecto de dicha cuestión. Este resultado había llevado al Vicepresidente Vredeling a expresar en el seno del Parlamento Europeo (reunión de 6 y 7 de julio) su decepción, y a declarar que «es mucho más productivo gastar el dinero en dar trabajo a los jóvenes, que en indemnizarlos cuando se encuentran en paro». El Parlamento Europeo, haciéndose eco de esa declaración, adoptó una resolución presentada por el señor Albers y otros firmantes en la que expresa «su profunda decepción por la incapacidad del Consejo para establecer una decisión» (Bol. CE, 7/8-1978, puntos 2.3.17 y 2.3.18).

Entre las conclusiones del Consejo Europeo de Bremen se encuentra una invitación hecha al Consejo de ministros de trabajo y Asuntos Sociales para que adopten medidas para combatir el paro de los jóvenes dentro del ámbito del Fondo Social Europeo, de tal manera que tales medidas puedan entrar en vigor el 1 de enero de 1979 (Bol. CE, 6-1978, punto 1.5.2, apartado 1-3).

(30) Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.40.

(31) Sobre las medidas adoptadas por la Comunidad en este terreno durante estos últimos años, ver BRUSASCO-Mc. KENZIE, M. y KISS, A. CH.: «Quelques réflexions sur l'action des Communautés européennes en matière de protection de l'environnement», en *Revue du Marché Commun*, núm. 218, 1978, pp. 310-320.

(32) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política del Medio Ambiente), RIE, 1978-3. En su sesión del 2 de mayo el Consejo subrayó de nuevo su voluntad de adoptar todas las medidas necesarias para paliar este peligro (Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.61).

(33) Dicho programa sería confeccionado sobre la base de un proyecto presentado por la Comisión el 27 de abril de 1978 (Bol. CE, 4-1978, puntos 1.4.7 a 1.4.13). El 24 de mayo la Comisión había presentado otro documento destinado a completar en ciertos puntos tal proyecto (Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.61).

petroleros y las estructuras artificiales situadas a lo largo de las costas», considera que «el establecimiento del programa de acción de las Comunidades Europeas, para vigilar la contaminación marina causada por los hidrocarburos, sometido al Consejo para su ratificación, es un medio eficaz de limitar tales peligros» (34). Este «programa de acción» de las Comunidades Europeas en materia de control y de disminución de la contaminación causada por el derramamiento de hidrocarburos en el mar fue adoptado formalmente por dicho Organismo el 26 de junio de 1978 (35).

En este mismo campo el Consejo continuó examinando las proposiciones hechas por la Comisión en torno a la adhesión de la Comunidad a determinados Convenios Internacionales relativos a la protección de los mares contra la contaminación causada por hidrocarburos, así: el Convenio de Bonn de 1969 (mar del Norte) y el protocolo anexo al Convenio de Barcelona, de 16 de febrero de 1976 (Mar Mediterráneo) (36).

Fueron adoptadas, por lo demás, dos directivas relativas: una, a la **contaminación atmosférica**, y la otra, a la **contaminación de las aguas dulces**. La primera trata sobre el acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros respecto al contenido de plomo en la gasolina (37), en tanto que la segunda hace referencia a la calidad de las aguas con el fin de proteger o mejorar, bajo ciertas condiciones, la vida de los peces de las especies salmonícola y ciprinícola (38).

Se autorizó también a la Comisión a negociar con los Estados Unidos un acuerdo sobre las modalidades de aplicación del «Toxic Substances Control Act» (TSCA) a los productos procedentes de la Comunidad, decretando a este fin las directivas de negociaciones necesarias para ello (39).

(34) Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.53.

(35) JOCE, C 162, de 8-7-1978.

Por su parte, el Consejo Europeo de Bremen, atendiendo a las conclusiones transmitidas por el Consejo en este campo, reafirmaría la necesidad de intensificar los esfuerzos desplegados con el fin de prevenir y combatir la contaminación del mar, en particular por los hidrocarburos. Insistiría, además, en la necesidad de tomar medidas suplementarias para aumentar la seguridad del tráfico marítimo (Bol. CE, 6-1978, punto 1.5.2, apartado II).

(36) Ver Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.53, y 6-1978, punto 2.1.64.

(37) JOCE, L 197, de 22-7-1978. El Consejo había dado ya un acuerdo sobre esta directiva el 30 de mayo. Por ella se fija, a partir del 1 de enero de 1981, el contenido máximo autorizado en plomo y derivados para la gasolina en 0,40 g/l (Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.55).

(38) El Consejo había dado ya su acuerdo respecto de esta directiva el 30 de mayo. A fin de lograr el objetivo propuesto, los Estados miembros designarán las aguas a las que se aplicará la directiva, fijando los parámetros de los valores limitados en relación a la temperatura, el oxígeno disuelto, el amoníaco, el fósforo, los nitratos, el cloro, el cinc y el cobre. Al fijar los valores a nivel nacional, los Estados miembros deberán respetar los valores imperativos y esforzarse en respetar los valores «guía» que figuran en la directiva (Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.54).

El Consejo dio su acuerdo también, en su sesión de 30 de mayo, respecto de una resolución relativa a los fluorocarbonos en el medio ambiente (Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.57; JOCE, C 133, de 7-6-1978). En esta línea el Consejo convino en adoptar inmediatamente una serie de medidas para estimular a los fabricantes y usuarios de dispositivos que contengan estos fluorocarbonos a que eliminen los derechos sobre estos compuestos y para garantizar que la industria situada en la Comunidad no aumente la capacidad productiva de estos productos.

(39) Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.56.



El Consejo no pudo llegar, en cambio, todavía a un acuerdo sobre una proposición de directiva referente a la contaminación del aire a través del anhídrido sulfuroso y de las partículas en suspensión (40). Del mismo modo, y si bien se llegó a un amplio consenso respecto a una directiva relativa a la conservación de los pájaros, ciertos puntos, como la lista de especies no comerciables, quedaron aún sin resolver (41).

## POLITICA AGRICOLA

El Consejo llegó a un acuerdo global, en el mes de mayo —después de numerosos debates celebrados durante el primer cuatrimestre de 1978— (42), sobre el nivel de los **precios agrícolas** para la campaña 1978-79, así como respecto a determinadas medidas conexas. El acuerdo concluido es conforme en gran parte a las proposiciones iniciales presentadas por la Comisión (43).

En cuanto a la **política agromonetaria** de la Comunidad, el Consejo terminó sus debates sobre una proposición de la Comisión que prevé una eliminación automática de los montantes compensatorios monetarios existentes en el curso de un período de siete años (44), adoptando una declaración en la que se fijaba el objetivo de «progresar regularmente en el objetivo de la supresión de los montantes compensatorios existentes, dentro de una política de precios satisfactoria y de relaciones más estables entre las monedas de los Estados miembros de la Comunidad» (45).

Por lo que se refiere a la **organización común de mercados**, entraron en vigor, durante este período, los reglamentos por los que se modifican los sectores de las frutas y legumbres, y de los forrajes secados (46). El Consejo adoptó también formalmente varios reglamentos por los que se modifica la organización común de los mercados del aceite de oliva y de la leche y los productos lácteos (47).

(40) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.58. La Presidencia del Consejo encargó al Comité de Representantes Permanente el estudio de dicho tema, habida cuenta de la importancia y urgencia que tiene el encontrar una solución apropiada en este campo. El Consejo había iniciado ya sus deliberaciones sobre este punto el 12 de diciembre de 1977 (ver nuestra Crónica del Consejo —Política del Medio Ambiente— **RIE**, 1978-2).

(41) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.59.

(42) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Agrícola), **RIE**, 1978-3.

(43) Diez de las diecinueve proposiciones de la Comisión en materia de precios fueron adoptadas sin cambio, para ocho productos el precio decidido está ligeramente en alza con respecto al precio propuesto, y para un producto el precio fijado es inferior al de la proposición (sobre los precios y montantes fijados por el Consejo, **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.69, cuadro 3).

En cuanto a las **medidas conexas** decretadas por el Consejo, especialmente, sobre los productos vegetales y animales, ver **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.72. En general, sobre el tema de los precios agrícolas, ver el trabajo de BAUDIN, P.: «La fixation des prix agricoles pour 1978-79», en **Revue du Marché Commun**, núm. 218, pp. 287-303.

(44) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Agrícola), **RIE**, 1978-3.

(45) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.71.

El 11 de mayo de 1978 el Parlamento Europeo, por su parte, emitió un dictamen favorable sobre esta proposición.

(46) **JOCE**, L 144, de 31-5-1978 y **JOCE**, L 142, de 30-5-1978, respectivamente.

(47) **JOCE**, L 185, de 7-7-1978 y **JOCE**, L 204, de 28-7-1978, respectivamente.

Y ya en el ámbito de la **política estructural agrícola** de la Comunidad, el Consejo aprobó, en el contexto más concreto, en primer lugar, de la política mediterránea de la Comunidad, un reglamento relativo al programa de aceleración y orientación de las operaciones colectivas de irrigación en el Mezzogiorno, y una directiva referente al programa de aceleración y reconversión de la viticultura en ciertas regiones mediterráneas de Francia. Procedió también a adoptar una directiva relativa a un programa de aceleración de las operaciones de drenaje en las zonas desfavorecidas del Oeste de Irlanda, y un reglamento sobre una acción común para la mejora de la infraestructura en ciertas zonas rurales (48).

Finalmente, el Consejo adoptó el 6 de junio el reglamento financiero (49) sobre el Fondo Europeo de orientación y garantía agrícola, sección «garantía», para los períodos contables 1967-68 a 1970. Este reglamento permite la financiación de las decisiones de ayuda adoptadas por la Comisión el 20 de diciembre de 1977.

## POLITICA DE LA PESCA

Las negociaciones llevadas a cabo en el seno del Consejo durante el segundo cuatrimestre de 1978, con el fin de alcanzar un acuerdo definitivo sobre el **régimen interno de conservación y gestión de los recursos pesqueros en la Zona de pesca de la Comunidad de 200 millas**, se caracterizarían, de nuevo, por sus resultados infructuosos, como consecuencia de la invariabilidad de las posiciones adoptadas tanto por la delegación británica como por las ocho delegaciones restantes desde finales de enero de 1978 (50).

---

[sigue nota 47]. En el **sector vitivinícola**, el Consejo decretó el sistema de las encuestas que suministrara los datos para la gestión de dicho mercado y la reducción de los costes, siempre crecientes, de las intervenciones anuales (JOCE, L 128, de 17-5-1978). Este reglamento instaura un sistema de encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas, en lugar de una refundición del catastro vitícola comunitario previsto para cada diez años, y por primera vez en 1979 por el reglamento de la Comisión de 28 de febrero de 1964 (sobre otras modificaciones en este sector, Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.1.84).

Respecto a las medidas tomadas en otros sectores, como el de los **cereales** y el de las **semillas oleaginosas**, ver Bol. CE, 7/8-1978, puntos 2.1.77 y 2.1.80.

(48) JOCE, L 166, de 23-6-1978 y JOCE, L 204, de 28-7-1978.

(49) JOCE, L 160, de 17-6-1978.

(50) Sobre las negociaciones desarrolladas en este terreno durante el primer cuatrimestre de 1978, ver nuestra Crónica del Consejo (Política de la Pesca), RIE, 1978-3.

El Parlamento Europeo manifestaría de nuevo en la reunión celebrada el 14 de junio su viva preocupación por la falta de progresos realizados en esta materia. Los señores Jakobsen, por el Consejo, y el Vicepresidente Gundelach, por la Comisión, tendrían que reconocer cómo desde enero no se había registrado ningún progreso significativo para salir del impasse de las negociaciones sobre la pesca. Se recordó cómo actualmente todos los Estados miembros, con excepción del Reino Unido, aceptan las proposiciones globales hechas por la Comisión; proposiciones en las que se ha tenido en cuenta la situación particular del Norte del Reino Unido (Bol. CE, 6-1978, punto 2.3.7).

Sobre la Política pesquera de la Comunidad, ver Scovazzi, T.: «Problemi della regolamentazione comunitaria delle pesca marittima», en *Rivista di Diritto Internazionale*, 1978-1, pp. 28-44; Yaundis, D.: «La Communauté et la pêche Cahiers de Droit Européenne», 1978, núm. 23, pp. 256-201.

## CRONICAS

Entre tanto, el Reino Unido notificó el 3 de julio a la Comisión la adopción de ciertas medidas nacionales destinadas a reducir ciertas capturas accesorias, a prohibir la pesca del arenque en el Oeste de Escocia, a ampliar la Zona prohibida de pesca del gado noruego, y a ampliar la malla autorizada para la pesca del langostino (51). A raíz de la decisión de prohibir la pesca del arenque en el Oeste de Escocia, fue notificada por Irlanda una medida unilateral análoga para las aguas bajo su jurisdicción en esta zona (52).

Con todo, en su sesión de 24 y 25 de julio, el Consejo acordó aprobar dos proposiciones, presentadas por la Comisión en el mes de junio (53), relativas, una, a la participación financiera de la Comunidad en las operaciones de inspección y vigilancia en las aguas marítimas de Dinamarca e Irlanda, y, la otra, a una acción común provisional de reestructuración del sector de la pesca costera.

El reglamento relativo a la reestructuración del sector de la pesca costera permite, bajo el respeto de ciertas condiciones para la elección de los navíos pesqueros y las crías, una participación comunitaria en la financiación de los proyectos de inversión cuyo objetivo sea, bien el desarrollo de la pesca costera en las regiones en donde las posibilidades de pesca lo permitan, bien el desarrollo de la acuicultura en las regiones que tienen una especial vocación por dicha actividad.

La decisión referente a las operaciones de inspección y vigilancia prevé una contribución comunitaria de 46 millones de UCE para Irlanda y de 10 millones de UCE para Dinamarca, con el fin de que estos dos Estados miembros pongan en práctica los medios técnicos apropiados (navíos guardacostas, aviones de reconocimiento y helicópteros) que permiten asegurar la protección de las aguas marítimas a lo largo de las costas de Irlanda y Groenlandia.

## POLITICA DE TRANSPORTES

El Consejo, reunido en Luxemburgo, el 12 de junio de 1978, bajo la presidencia del señor Olsen, ministro danés de transportes y presidente en ejercicio del Consejo, aprobó once de los diecisiete puntos en materia de política de transportes sobre los que debía tomar posición a raíz de las proposiciones presentadas por la Comisión durante el mes de mayo.

En el sector de los **transportes por carretera**, el Consejo tomó nota, en primer lugar, de la intención de la Comisión de proceder de manera experimental durante un período de tres años a observar el sector de transportes de mercancías

(51) Bol. CE, 7/8-1978, punto 2.1.100.

(52) Con miras a determinar si las posiciones británicas están justificadas y no crean discriminaciones entre los pescadores comunitarios, la Comisión pidió al Reino Unido que las justifique con más detalle, especialmente en lo que se refiere a los criterios de carácter técnico. En la sesión del Consejo de 24 y 25 de julio, el señor Gunderlach renovó la demanda de la Comisión y, además, insistió tanto ante el Reino Unido como ante Irlanda, para que se busque una solución comunitaria. En el marco del Consejo, varias delegaciones subrayaron que las medidas británicas eran discriminatorias.

(53) JOCE, C 148, de 23-6-1978 (ver Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.100).

por ferrocarril, carretera y vías navegables entre los Estados miembros. El objeto de este sistema es suministrar rápida información sobre la situación del momento y las tendencias de evolución del sector (54). Fue aprobado, además, un reglamento sobre la fijación de los principios uniformes para el cálculo de los costes de las empresas de ferrocarril (55) y una directiva referente a las estadísticas regionales para el transporte de mercancías por carretera (56); el Consejo se mostró de acuerdo, también, sobre las conclusiones de dos informes relativos, uno, al transporte combinado ferrocarril-carretera, y, el otro, a la cooperación entre las empresas de ferrocarril (57).

En cuanto a los **transportes aéreos**, el Consejo aprobó una lista de cuestiones a examinar con prioridad en este campo, invitando al Comité de Representantes Permanentes a que prosiga el examen de estas cuestiones, y a la Comisión a que estudie de forma más profunda las cuestiones que se deriven de la aplicación al transporte aéreo de las reglas generales del Tratado CEE (58).

Por lo que se refiere al sector de los **transportes marítimos**, el Consejo aprobó formalmente, el 26 de junio, una recomendación relativa a la ratificación de Convenios internacionales sobre la seguridad del transporte marítimo. Se trata de los Convenios **SOLAS** de 1974 (convenio internacional para la salvaguardia de la vida humana en el mar), así como su protocolo de 1978, **MARPOL** de 1973 (convenio internacional para la prevención de la contaminación por barcos), modificado por el Protocolo de 1978, y el Convenio número 147, relativo a las normas mínimas que han de observarse en los barcos mercantes, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1976 (59).

Decidió aprobar también una decisión en la que se prevé que cada Estado miembro tome medidas para aplicar un sistema que le permita recoger informaciones sobre las actividades de las flotas de países cuyo modo de actuar sea perjudicial a los intereses marítimos de los Estados miembros, especialmente cuando estas actividades perjudiquen a la competitividad de las flotas de los Estados miembros que participan en el comercio marítimo internacional (60).

(54) Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.104.

(55) Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.105.

(56) JOCE, L 168, de 26-6-1978. Aprobó del mismo modo una modificación del reglamento del Consejo de 28 de febrero de 1972, referente al establecimiento de reglas comunes para los servicios regulares por autocar y autobús entre los Estados miembros, cuyo objetivo será simplificar el procedimiento de información previsto en el mismo (JOCE, L 158, de 16-6-1978).

(57) Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.-105. Del mismo modo dio un acuerdo de principio respecto a una directiva relativa a la readaptación de los sistemas nacionales de impuestos sobre los vehículos utilitarios

(58) Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.109.

(59) JOCE, L 194, de 19-7-1978 (ver Bol. CE, 6-1978, puntos 2.1.108 y 2.1.62). El 30 de mayo la Comisión había transmitido ya al Consejo una proposición de directiva (JOCE, C 135, de 9-6-1978), relativa a las ratificaciones de dichos Convenios internacionales.

(60) Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.108.

## POLITICA ENERGETICA (61)

De acuerdo con el **plan de política energética** presentado en el mes de marzo por la Comisión (62), el Consejo examinó los problemas que se plantean con respecto a la instauración de un régimen de ayudas comunitarias a favor del comercio intracomunitario del carbón, a la definición de un planteamiento comunitario en el sector del refinado, así como sobre la introducción de un apoyo a los proyectos comunes de exploración de hidrocarburos (63).

Por otra parte el Consejo aprobó dos reglamentos, propuestos ya por la Comisión el 31 de mayo de 1977 (64), relativos a la concesión de ayudas financieras a Proyectos de demostración que permitan ahorrar energía, y a la explotación de fuentes energéticas alternativas, respectivamente. En materia de ahorro de energía, el texto aprobado por el Consejo quiere dotar a la Comunidad de un instrumento destinado a estimular, a través de la concesión de ayudas financieras, la realización de proyectos de demostración que presenten una mejora importante en el rendimiento de la energía utilizada y que puedan interesar a la Comunidad en su conjunto (65). En cuanto al segundo reglamento, el objetivo que se persigue es doble: reducir la dependencia y diversificar el abastecimiento energético de la Comunidad (66).

En su sesión de 30 de mayo, y en base a las comunicaciones remitidas últimamente por la Comisión, el Consejo trató también a nivel general sobre los temas de la **energía** nuclear, especialmente sobre la retirada de materias nucleares, desperdicios radioactivos y supergeneradores rápidos. A través de dicho debate pudo comprobarse la importancia que la Comunidad concede a este tema, sobre todo de cara a disminuir su dependencia en materia de abastecimiento energético (67).

(61) Sobre las conclusiones del Consejo Europeo de Bremen en materia de política energética, **Bol. CE**, 6-1978, punto 1.5.2, ap. 1, p. 5.

(62) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Energética), **RIE**, 1978-3.

(63) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.103. El Consejo examinó también algunos aspectos del establecimiento de una resolución sobre los objetivos 1985 de política energética. Se acordó que los trabajos a este respecto se prosigan en el seno del Comité de Representantes Permanentes, especialmente en base a los nuevos elementos que deben presentar algunas delegaciones.

(64) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Energética), **RIE**, 1978-1.

(65) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.101. Dicho proyecto fue aprobado formalmente el 12 de junio de 1978 (**JOCE**, L 158, de 16-6-1978).

(66) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.102. Según este reglamento se podrá conceder un apoyo financiero a los proyectos de demostración comunitarios de cara a la explotación de fuentes energéticas alternativas en la Comunidad que presenten perspectivas de viabilidad industrial y comercial demostrada a través de estudios e investigaciones previas. Este reglamento fue adoptado también formalmente el 12 de junio de 1978 (**JOCE**, L 158, de 16-6-1978).

(67) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.104.

## POLITICA REGIONAL

Es de destacar, fundamentalmente, aquí el acuerdo de principio al que llegaría el Consejo el 26 de junio de 1978 —después de poco más de un año de deliberaciones— respecto a la propuesta sobre una **nueva política regional comunitaria presentada por la Comisión el 3 de junio de 1977 (68)**.

Las orientaciones acordadas, de este modo, por el Consejo en materia de política regional se refieren básicamente a tres puntos principales. En primer lugar, se dispone el establecimiento de un marco global de análisis y de concepción de la política regional comunitaria; por otro lado, se busca como objetivo de la Comisión el asegurar que en la concepción y puesta en práctica de las principales políticas comunitarias se tenga en cuenta de un modo más sistemático las implicaciones regionales de esas políticas, particularmente en el plano del empleo, y, finalmente, se tiende a una coordinación más estrecha entre las políticas regionales nacionales y la política regional comunitaria (69).

Del mismo modo el Consejo decidió aprobar también las modificaciones, propuestas por la Comisión, al reglamento de 18 de marzo de 1975, por el que se crea el Fondo Europeo del Desarrollo regional (FEDER) (70).

## POLITICA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

A raíz de las decisiones adoptadas por el Consejo el 30 de mayo de 1978 (71), el **Proyecto Jet** (Join European Tours) —aprobado, como sabemos, por el Consejo el 25 de octubre de 1977 (72)— va a poder entrar en la fase de las realizaciones concretas.

En efecto, a través de tales decisiones se prevé, por una parte, la constitución de una **Empresa Común** —en el sentido del Tratado Euratom— que estará encargada de la realización del Proyecto, y la inclusión, por otra, en el programa quinquenal 1976-1980 «fusión», en curso de ejecución, de los medios necesarios para la realización del JET durante este período (73).

Por otra parte, el Consejo adoptó el 25 de julio el **programa de acción indirecta de investigación FAST** (Forecasting and Assessment in the Field of Science and Technology). Este programa, de una duración de cinco años, debe contribuir

(68) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Regional), **RIE**, 1978-2. Recordamos cómo ya en una resolución adoptada el 17 de marzo de 1978 por el Parlamento Europeo se deploraría que el Consejo no hubiese tomado todavía una decisión a este respecto (ver nuestra Crónica del Consejo —Política regional—, **RIE**, 1978-3).

(69) **Bol. CE**, 6-1978, puntos 1.2.1, 1.2.5.

(70) **Bol. CE**, 6-1978, puntos 1.2.6 a 1.2.9.

(71) **JOCE**, L 151, de 7-6-1978.

(72) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política de investigación y desarrollo), **RIE**, 1978-2.

(73) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.1.109. Una vez aprobada la **Empresa común**, al «Consejo Provisional JET» le sucede el «Consejo JET», cuya composición será idéntica a la del primero.

Sobre las reuniones del Consejo JET durante estos meses, ver **Bol. CE**, 6-1978, punto 2.1.124 y 7/8 1978, punto 2.1.127.

a la definición, a largo plazo, de los objetivos y prioridades de la investigación y desarrollo de la Comunidad, así como al establecimiento de una política coherente en el campo de la ciencia y la tecnología (74).

Por último, y tras el examen de una comunicación que le había sido transmitida por la Comisión el 9 de abril de 1978, el Consejo aprobó un conjunto de conclusiones respecto a las acciones de cooperación europea en el campo científico y técnico (COST) (75).

## FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS (76)

En su reunión de 18 de julio, el Consejo procedió al establecimiento del **proyecto de presupuesto** de las Comunidades para el ejercicio 1979, una vez que la Comisión hubiese transmitido a la autoridad presupuestaria un anteproyecto del mismo (77).

La financiación del presupuesto 1979 por recursos propios —según lo que se dispone en el Proyecto— se establece en la hipótesis de que, a partir del 1 de enero de 1979, todos los Estados miembros aplicarán la sexta directiva IVA, de tal manera que las contribuciones financieras tradicionales sean suprimidas. Como sabemos, la financiación completa del presupuesto de las Comunidades Europeas a través de los recursos propios de las mismas y no mediante las contribuciones financieras de los Estados miembros había sido prevista ya para el 1 de enero de 1978 (78), lo que no se hizo posible como consecuencia de la inaplicación por la mayor parte de los Estados miembros de esa sexta directiva

(74) Bol. CE, 7/8 1978, punto 2.1.120.

(75) Sobre estas conclusiones Bol. CE, 7/8 1978, punto 2.1.124.

(76) En cuanto a las **Instituciones financieras** de la Comunidad, cabe destacar exclusivamente la adopción formal por el Consejo (JOCE, L 151, de 7-6-1978) de la directiva sobre la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas en materia de **coaseguro comunitario**, sobre la que ya había dado su acuerdo el 17 de abril último (ver nuestra Crónica del Consejo —Instituciones financieras—, RIE, 1978-3).

(77) La Comisión había adoptado tal anteproyecto el 24 de mayo de 1978 (Bol. CE, 5-1978, punto 2.3.94). Sobre este anteproyecto, Bol. CE, 5-1978, puntos 1.4.1 a 1.4.3.

El proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo se eleva a 13.020 millones de UCE (+5,32 % en relación a 1978) en créditos por compromisos. En relación al anteproyecto de presupuesto presentado por la Comisión, en créditos por compromisos, el Consejo redujo el aumento propuesto por la Comisión: para los gastos no obligatorios de 779 millones de UCE a 182 millones de UCE, o sea, una reducción de 597 millones de UCE; para los gastos obligatorios de 1.185 millones de UCE a 912 millones de UCE, o sea, una reducción de 272 millones de UCE.

Las principales disminuciones a las que el Consejo procedió se sitúan en los campos siguientes: fueron aceptados sólo 148 de los 475 nuevos empleos solicitados; las nuevas acciones propuestas y el desarrollo de ciertas acciones antiguas en el sector energético y en el de la industria no fueron aceptadas, reemplazándose a veces el crédito solicitado por un «p. m.», con lo que el Consejo daba así un parecer favorable a determinadas acciones.

Con respecto concretamente a los sectores energético, social y cooperación al desarrollo, ver Bol. CE, 7/8 1978, punto 2.3.94. En cuanto a los recursos propios, las disminuciones realizadas por el Consejo implican una reducción del nivel del IVA del 0,74 % a 0,66 %.

(78) Sobre la evolución de este objetivo de la Comunidad, BOUQUIN, J. P.: «Les ressources propres des Communautés Européennes», en *Revue du Marché Commun*, núm. 218, 1978, pp. 321-339.

IVA (79). En efecto, a raíz, fundamentalmente, del gran número de reglamentaciones nacionales afectadas, varios Estados miembros no pudieron finalizar, en el plazo previsto, los procedimientos de adaptación de su legislación, lo que les había llevado a solicitar un plazo suplementario para la aplicación de dicha directiva (80). Sobre la base, así, de una proposición remitida por la Comisión, el 25 de mayo de 1978 (81), el Consejo aprobaría en el mes de junio la novena directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros a fin de aplazar hasta el 1 de enero de 1979, la fecha límite de la puesta en vigor de la sexta directiva IVA para aquellos países que aún no la hubiesen aplicado (82).

## RELACIONES EXTERIORES

### Política Comercial

En contexto de las medidas dispuestas a finales de 1977 para paliar la difícil situación de la Comunidad en el sector de los textiles, el Consejo estableció el 12 de junio de 1978 (83) el régimen de importación definitivo para once categorías de productos textiles originarios de los países con comercio de Estado —decisión ya adoptada provisionalmente el 20 de diciembre de 1977 (84)—.

Se autorizó (85), por otra parte, la prórroga o la tácita reconducción de una serie de acuerdos comerciales concertados por Estados miembros con terceros países (tercer período 1978); se trata de acuerdos cuyo plazo de denuncia se sitúa entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 1978.

En cuanto a las medidas de salvaguardia y de vigilancia adoptadas por el Consejo, cabe destacar la confirmación de una decisión, tomada ya por este órgano el 7 de abril (86), de no dar curso a una solicitud irlandesa por la que se pretendía la introducción de restricciones cuantitativas a las importaciones en Irlanda de ciertos tipos de calzado provinientes de ciertos terceros países. Se analizó también por el Consejo una solicitud de la República Federal de Alemania que pretende derogar un reglamento de la Comisión de 7 de abril de 1978, por el que se establece una vigilancia comunitaria a las importaciones de calzado.

### Questiones pesqueras

En el curso del segundo cuatrimestre de 1978, los ministros de Agricultura de los Nueve se habrían limitado, una vez más, en el ámbito de la política exterior pesquera de la Comunidad, a conceder nuevas prórrogas a los acuerdos provisio-

(79) Ver nuestra Crónica del Consejo (Financiación de las Actividades Comunitarias), RIE, 1978-3.

(80) Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.36.

(81) JOCE, C 141, de 16-6-1978.

(82) JOCE, L 194, de 19-7-1978.

(83) JOCE, L 168, de 26-6-1978.

(84) JOCE, L 360, de 31-12-1977.

(85) JOCE, L 225, de 16-8-1978.

(86) JOCE, L 94, de 8-4-1978.



nales firmados con terceros países, al no haberse alcanzado todavía las bases adecuadas por las que se posibilite la negociación de acuerdos-marco (87).

En efecto, por lo que se refiere en primer lugar a **España**, el Consejo prorrogó dos veces, a lo largo de estos meses, las medidas provisionales para los barcos de pesca con pabellón español en la zona de pesca de la Comunidad (88); la primera, hasta el 24 de junio de 1978, y la segunda, hasta el 30 de septiembre (89).

Por otra parte, el 24 y 25 de julio se adoptaron varios reglamentos —propuestos por la Comisión— por los que se reparten las cuotas de captura de los Estados miembros en las aguas de las islas Feroë para el resto del año 1978, así como en las noruegas al norte del 62º, desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 1978 (90). Además, y como contrapartida, se fijaron también las cuotas concedidas a Noruega, Islas Feroë y Suecia en las aguas comunitarias para 1978 (91).

No fue posible, por el contrario —tal y como ya apuntábamos en términos generales al principio—, aprobar los reglamentos por los que se concluían los acuerdos-marco con esos tres países, debido, fundamentalmente, a la oposición del Reino Unido, quien declararía que la conclusión de tales acuerdos seguía estando estrechamente relacionado con la previa puesta a punto de un régimen interno de conservación de los recursos (92).

Fue aprobado, finalmente, un reglamento sobre el régimen pesquero en la zona situada a lo largo de las costas del Departamento francés de Guayana, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 1978. Este reglamento —por el que se autoriza la pesca de los navíos de los Estados Unidos, Japón, Corea, Venezuela, Trinidad y Tobago, Barbados, Guayana y Surinam— presenta varias modificaciones con respecto al régimen anterior (93).

### Cooperación para el desarrollo

En cuanto al **sistema de preferencias generalizadas (SGM)** de la Comunidad, el Consejo, en su sesión de 30 de mayo de 1978, estableció un reglamento (94)

(87) Sobre las dificultades para lograr un régimen de pesca interno comunitario, ver el apartado «Política de la Pesca» de esta misma crónica.

(88) La última prórroga concedida al acuerdo provisional firmado con España expiraba el 31 de mayo [ver nuestra Crónica del Consejo —Cuestiones pesqueras— RIE, 1978-3].

(89) JOCE, L 144, de 31-5-1978, y JOCE, L 202, de 27-7-1978, **respectivamente**. Ver el trabajo de SOUBEYROL, J.: «Les droits de pêche des espagnols dans les zones maritimes gérées par la CEE. Etat actuel et perspectives», en *Revue trimestrielle de Droit Européen*, 1978, núm. 2, pp. 193-203.

(90) JOCE, L 211, de 1-8-1978. —

(91) Id. Estos reglamentos no habían podido ser adoptados en el mes de junio, razón por la cual se había decidido prorrogar hasta el 31 de julio el régimen aplicable todavía hasta ese momento para con tales Estados (Bol. CE, 6-1978, punto 2.1.99).

(92) Bol. CE, 7/1978, punto 2.1.101. La delegación británica, en este caso rehusaría una votación del Consejo, mediante mayoría cualificada, alegando el interés vital que este tema tenía para su país.

(93) Bol. CE, 5-1978, punto 2.1.90.

Del mismo modo se autorizó a Italia a mantener hasta el 31 de diciembre de 1978 un acuerdo bilateral de pesca con Yugoslavia. Dio su acuerdo también respecto a las cuotas consentidas al Canadá para 1978 al Oeste de Groenlandia (JOCE, L 211, de 1-8-1978).

(94) JOCE, L 149, de 5-6-1978.

que trata sobre la apertura, reparto y administración de las preferencias generalizadas para los productos textiles originarios de países y territorios en vías de desarrollo para el segundo semestre de 1978. Habida cuenta de las negociaciones que se están desarrollando para la renovación del Acuerdo Multifibras (AMF), el Consejo había convenido en noviembre de 1977 que el régimen relativo a los productos textiles en vigor en 1977 sería prorrogado por un período de 6 meses. Esta nueva prórroga se justifica por el hecho de que se trata de una medida transitoria, mientras se espera la adopción del régimen para 1979, en el que se armonizará dicho sistema de preferencias generalizadas para los textiles con el sistema del AMF (95).

En el campo de las **ayudas alimenticias y de urgencia**, el Consejo, respondiendo a una llamada de la Alta Comisaría de las Naciones Unidas para los refugiados (UNHCR), decidió atribuir a ese organismo 50.000 UCE a título de ayuda de urgencia destinada a refugiados de Birmania en Bangladesh, para la compra de mantas y otros bienes esenciales. Aprobó, además, una ayuda alimenticia de urgencia en favor de Siria, de 3.500 toneladas de cereales destinada a la alimentación de 200.000 personas que se han trasladado al Sur del país (96).

### Países mediterráneos

El Consejo procedió el 2 de mayo de 1978 a un primer intercambio de opiniones sobre una comunicación que le había sido presentada por la Comisión el 20 de abril acerca de los problemas que suscita la ampliación de la Comunidad (97). En esta ocasión, el Consejo confirmó su voluntad política —ya expresada en otros momentos— a favor de la adhesión de Grecia, Portugal y España (98).

Respecto concretamente a la adhesión de Portugal, el Consejo —a raíz del dictamen emitido por la Comisión en el mes de mayo, en el que se disponía la necesidad de dar una respuesta positiva y sin ambigüedad a la solicitud portuguesa de abrir dentro de un plazo razonable las negociaciones de adhesión (99)—, se pronunció el 6 de junio a favor de su solicitud, manifestando el deseo de que los trabajos preparatorios para la apertura de las negociaciones se lleven a cabo dentro de un plazo razonable y con una actitud positiva (100).

Por otra parte, el Consejo estableció en el mes de mayo un reglamento por el que se aprueba el protocolo adicional del acuerdo de Atenas; en virtud de tal

(95) **BBol. CE**, 5-1978, punto 2.2.17.

(96) **Bol. CE**, 6-1978, puntos 2.2.26 y 2.2.27.

En el mes de julio decidió también conceder a Somalia una ayuda alimenticia de 13.500 toneladas de cereales y 500 toneladas de butteroil, destinada a la alimentación de poblaciones nómadas en curso de reinstalación en el Sur del país (**Bol. CE**, 7/8 1978, punto 2.2.28).

(97) Ver nuestra *Crónica del Consejo* (nota 96) **RIE**, 1978-3.

(98) **Bol. CE**, 5-1978, punto 2.2.1.

(99) **Bol. CE**, 5-1978, puntos 1.1.1 a 1.1.5.

(100) **Bol. CE**, 5-1978, punto 1.1.6 y **Bol. CE**, 6-19-1978, punto 2.2.6.

## CRONICAS

protocolo se amplía la asociación CEE-Grecia a los tres nuevos Estados miembros (101).

Del mismo modo fue aprobado el reglamento por el que se concierta un protocolo complementario al acuerdo de asociación entre la CEE y Chipre, así como un protocolo por el que se fijan ciertas disposiciones en los intercambios agrícolas entre ambas partes (102).

El Consejo prorrogó también hasta el 31 de diciembre de 1978 los acuerdos interinos concertados entre la CEE y los países del Moghreb y del Mackrek, mientras se espera la entrada en vigor de los acuerdos de cooperación (103).

### Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico (ACP)

El Consejo, sobre la base de una recomendación de decisión transmitida por la Comisión el 9 de junio de 1978, relativa a la apertura de negociaciones con miras a la renovación del **Convenio de Lomé** —cuya expiración se produce el 1 de marzo de 1978— dio a la Comisión las directivas que le permitan abrir las negociaciones con los Estados ACP. El Convenio de Lomé prevé que dieciocho meses antes de su fecha de expiración, es decir, a principios de 1978, las partes contratantes entablarán negociaciones con miras a examinar las disposiciones por las que se regirán sus ulteriores relaciones (104).

En cuanto a la adhesión de la República de Yibuti al Convenio de Lomé, el Consejo adoptó dos decisiones y un reglamento (105), con el fin de tomar en cuenta la presentación del acta de adhesión de dicho país —efectuada el 2 de febrero de 1978 (106)—, y conseguir tanto la aplicación efectiva del Convenio a

---

(101) **JOCE**, L 161, de 19-6-1978. Este protocolo firmado en Bruselas el 28 de abril de 1975, entró en vigor el 1.º de julio de 1978.

(102) **JOCE**, L 172, de 28-6-1978. Dichos protocolos habían sido firmados el 11 de mayo de 1978, y entraron en vigor el 1.º de julio de 1978 (**JOCE**, L 189, de 12-7-1978).

(103) **JOCE**, L 175, de 29-6-1978. El 22 de mayo de 1978 el Consejo había autorizado a la Comisión a abrir negociaciones con miras a la concertación de acuerdos que prorroguen los acuerdos interinos entre la Comunidad, por una parte, y los países del Moghreb y del Mackrek por otra (**Bol. CE**, 5-1978, punto 2.2.55). Sobre la última prórroga concedida por el Consejo —dicho plazo expiraba el 30 de junio de 1978—, ver nuestra Crónica del Consejo (Países Mediterráneos), **RIE**, 1978-2.

(104) **Bol. CE**, 6-1978, punto 2.2.64.

El 6 de julio la Comisión transmitió al Consejo un memorándum adicional sobre la **pesca marítima** dentro de la perspectiva de esas negociaciones; dicho memorándum se refiere esencialmente al ejercicio de la pesca por barcos de bandera de los Estados miembros de la Comunidad en las aguas de los Estados ACP, lo que tendrá necesariamente incidencia en el desarrollo del sector de la pesca en beneficio de los Estados ACP mismos (**Bol. CE**, 7/8 1978, punto 2.2.69). En el curso de una conferencia ministerial reunida en Bruselas el 24 de julio de 1978, se abrieron oficialmente en Bruselas tales negociaciones (**Bol. CE**, 7/8 1978, puntos 1.3.1 a 1.3.5).

Sobre la renovación del Convenio de Lomé: HUBERT, A.: «Lomé II: des négociations engagées à taton», en **Revue du Marché Commun**, núm. 219, 1978, pp. 365-368.

(105) **JOCE**, L 147, de 3-6-1978.

(106) Ver nuestra Crónica del Consejo (Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico-ACP), **RIE**, 1978-3.

ese país, como la adaptación consecuente de la decisión de 20 de junio de 1976 (107), relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar (PTUM).

Dio su acuerdo, además, en el curso de su reunión de 18 de julio, al proyecto de decisión del Consejo de Ministros ACP-CEE acerca de la aprobación de la adhesión de las Islas Salomón al Convenio de Lomé (108).

### Terceros países

Por lo que se refiere, en primer lugar, a las relaciones de la Comunidad con los **países industrializados**, es de destacar el intercambio de opiniones habido en el seno del Consejo respecto a una comunicación transmitida por la Comisión el 22 de junio relativa a las relaciones entre la Comunidad y los países de la **Asociación Europea de libre Comercio (AELC)** (109). En un comunicado hecho público término de dicho debate, el Consejo considera deseable para ambas partes el ejercicio de una cooperación complementaria que vaya más allá del libre intercambio. El Consejo oyó también un informe del señor Haferkamp, vicepresidente de la Comisión, sobre las consultas y resultados alcanzados en el duodécimo encuentro entre la Comunidad y Japón respecto, principalmente, al sector de las relaciones económicas y de los intercambios entre ambas partes (110).

Respecto a los **países con comercio de Estado**, el Consejo adoptó el 2 de mayo de 1978 un reglamento (111) para la concertación del acuerdo comercial entre la Comunidad y la República Popular China, firmado el 3 de abril de 1978 (112). Oyó, por otra parte, en su sesión de 6 de junio, un Informe del señor Haferkamp sobre la primera fase de negociación entre la Comunidad y el CAEM (Consejo de Ayuda Económica Mutua) que se desarrolló en Moscú los días 29 y 30 de mayo de 1978 (113).

(107) **JOCE**, L 176, de 1-7-1976.

(108) Paralelamente, y con el fin de que las islas Salomón no pierdan ciertas ventajas financieras, de las que gozan en cuanto PTUM, el Consejo decidió en la misma fecha (**JOCE**, L 203, de 27-7-1978) aplicarles provisionalmente el régimen previsto por la decisión del 29 de junio de 1976, relativa a la asociación de los PTUM a la Comunidad Europea.

(109) En este documento de la Comisión, después de analizar los diferentes sectores en los que se ejerce la cooperación entre las dos organizaciones se propone una mejora del funcionamiento de los acuerdos en todos los sectores necesarios (**Bol. CE**, 6-1978, punto 2.2.70).

(110) **Bol. CE**, 6-1978, puntos 2.2.37 y 2.2.74.

(111) **JOCE**, L 123, de 11-5-1978.

(112) Ver nuestra Crónica de Consejo (Terceros Países), **RIE**, 1978-3. Dicho acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 1978 (**JOCE**, L 143, de 31-5-1978).

(113) Sobre estas negociaciones, ver **Bol. CE**, 5-1978, puntos 1.2.1 a 1.2.3. Ver RAJSKI, J.: «Les relations extérieures du Conseil d'Aide Economique Mutuelle», en **Journal du Droit International**, 1978, 3, pp. 539-540.

### Relaciones multilaterales

Ante la inmediata entrada en una fase decisiva de las negociaciones comerciales multilaterales en el marco del GATT, el Consejo procedió —al igual que otras instituciones comunitarias— a hacer un balance de los trabajos realizados en este ámbito durante los últimos meses.

A lo largo del mes de junio examinó, en efecto, dicha cuestión en tres ocasiones (114), definiendo el 27 de junio —sobre la base de una comunicación que le había presentado la Comisión el día 16— las orientaciones para la fase final de las negociaciones (115).

---

(114) Ya en el mes de mayo había iniciado el Consejo ese balance del estado de los trabajos, confirmando su esperanza de llegar a un acuerdo en los sectores arancelarios, no arancelarios y agrícola (**Bol. CE**, 5-1978, punto 2.2.7).

(115) **Bol. CE**, 6-1978, punto 2.2.10.

En el Consejo Europeo de Bremen se subrayaría la importancia que tiene el alcanzar un resultado sustancial y equilibrado en las negociaciones comerciales multilaterales que se están desarrollando en el marco del GATT (**Bol. CE**, 6-1978, punto 1.5.2., ap. 1, p. 7).



## IV. COMISION

### INTRODUCCION (\*)

La Comisión de la Comunidad [1] celebró en el cuatrimestre que nos ocupa doce reuniones, a razón de cuatro en cada uno de los meses de mayo, junio y julio, y ninguna en agosto. En ellas, se trató fundamentalmente de los siguientes temas:

- Los problemas financieros de la Comunidad y, ya en concreto, la preparación del anteproyecto de presupuesto general para 1979.
- La problemática de la de nueva ampliación de la Comunidad en perspectiva.
- La preparación del Consejo Europeo de Bremen, que habría de celebrarse los días 6 y 7 de julio de 1978, así como el examen posterior de sus resultados.
- La renovación del Convenio de Lomé.
- La política industrial, especialmente la referida a la siderurgia.
- La política comunitaria sobre enseñanza.

. . .

Dentro de su línea ya habitual, la Comisión celebró reuniones de diversa índole (de información, de consulta o preconsulta, etc.) con representantes de las organizaciones sindicales de la Comunidad, especialmente con los de la Confederación Europea de Sindicatos.

Por último, destaquemos que la Comisión recibió la visita oficial del presidente del Parlamento Europeo, señor Colombo, el 28 de junio.

---

(\*) Por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER.

[1] Utilizamos el término «Comunidad» para referirnos al conjunto de las tres Comunidades Europeas.

